



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(4 /2/2016)

VISTAS las comunicaciones del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales (Cedhus), del secretario del Parlamento Andino y de Transparencia Electoral, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

El Cedhus es un organismo no gubernamental cuya finalidad es el estudio, conocimiento, difusión y promoción de los derechos humanos y sindicales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales, sobre Derechos del Trabajo y Libertades del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consagrados en la Constitución y leyes de la República del Ecuador.

A su vez, el Parlamento Andino es el organismo supranacional del Sistema Andino de Integración, que está compuesto por cinco representantes de cada país miembro: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, y Chile como país asociado. Actúa como órgano deliberante y representante de los pueblos de la Comunidad Andina y, conforme al Acuerdo de Cartagena, es la instancia de control político del Sistema Andino de Integración.

Así también, Transparencia Electoral es una organización no gubernamental dedicada a la promoción de los valores democráticos en Argentina y en toda la región de América Latina, así como al análisis y observación de los sistemas electorales con el objetivo de garantizar los derechos políticos de los ciudadanos en los procesos electorales, para lo cual desarrolla acciones concretas con la finalidad de consagrar elecciones íntegras, transparentes y equitativas.

Las instituciones referidas, con motivo de las Elecciones Generales 2016, solicitan que se considere su participación como observadores internacionales electorales y, asimismo, indican que el desarrollo de sus actividades, estadía y movilización no significará ningún gasto para el Estado peruano.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las instituciones en calidad de observadores electorales como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la visita de los representantes del Cedhus, del Parlamento Andino y de Transparencia Electoral, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo primero.- ACREDITAR al Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos y Sindicales (Cedhus), como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso electoral de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(4 /2/2016)

sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.º 434-2014-JNE con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Artículo segundo.- ACREDITAR al Parlamento Andino, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.º 434-2014-JNE con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Artículo tercero.- ACREDITAR a Transparencia Electoral, como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de Elecciones Generales 2016, a realizarse el 10 de abril de 2016, cuya participación se sujetará a las atribuciones y prohibiciones establecidas en los artículos 336 a 340 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, aprobado mediante la Resolución N.º 434-2014-JNE con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Artículo cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que notifique el presente acuerdo a las instituciones acreditadas como observadores electorales.

Artículo quinto.- PRECISAR que el desarrollo de las actividades, estadía y movilización por parte de las instituciones acreditadas como observadores electorales no irroga ningún tipo de gasto al Estado peruano.

Artículo sexto.- HACER de conocimiento de los Jurados Electorales Especiales, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el presente acuerdo para los fines pertinentes.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

cop